

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00303 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)

Auto No. 001 694

Como quiera que de forma inadvertida en el auto 1311 de fecha marzo siete de dos mil diecinueve; se indicó erradamente el nombre del demandado dentro de la presente Litis, En consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el inciso **PRIMERO** de la providencia de la providencia 1311 de fecha marzo siete de dos mil diecinueve, en el sentido de indicar el nombre del demandado sobre el cual recae la medida de embargo en la citada providencia es el señor DIEGO FERNANDO PARRA BENAVIDES identificado con C.C.#16.833.943. **Por secretaria elabórese nuevamente el oficio, con la aclaración aquí contenida.**

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2013-00256-00

001674

AUTO No. _____

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que se le remita copia del Oficio cancelación de embargo librado en este proceso.

Esta orden se encuentra contenida en providencia de enero 31 de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE REQUIERE a la SECRETARIA para que dé cumplimiento preciso a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2019, y libre oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI dando respuesta a las comunicaciones No. 370201901682 de enero 28 de 2019, No. 3702019EE02079 de marzo 5 de 2019 y 370218EE12012 de diciembre 10 de 2018, que comunican la apertura de trámite administrativo 3702018AA-102 que afecta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 a fin de establecer la situación jurídica del bien, para informarle que el proceso EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra WILSON CAICEDO CASTILLO radicación 34-2013-00256-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de mayo de 2018, folio 106 y ss, y el 6 de agosto de 2018 se libró comunicación dirigida a esa oficina cancelando la medida decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, comunicada mediante Oficio 1323 de 28 de octubre de 2016 librado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI donde lo dejo a disposición del proceso descrito POR REMANENTES y ANEXE copia del oficio No. 004-1970 de 6 de agosto de 2018 librado en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2013-00032-00

001 673

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Marzo Veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **19-001678**

Rad. 19-2010-01063-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 MAR 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2016-00409-00

AUTO No. ~~0-001~~ 672

Santiago de Cali, Marzo Veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se requiera a SNC LAVALIN SUC. COLOMBIA para que informe las razones por las que no aplico los descuentos al salario del demandado.

Obra en el proceso constancia de que el demandado se encuentra pensionado desde el año 2013 (fol. 18 y ss c2), pero adicionalmente que no labora en la compañía (fol. 9 c2). De manera que no se accederá a lo solicitado por la demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de la demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
28 MAR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2013-00983-00

AUTO No. 001 681

Santiago de Cali, Marzo Veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 446 de 28 de febrero de 2019 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual remite copia de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 370-335005 dejado a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2015-00863-00

AUTO No. 001 683

Santiago de Cali, Marzo Veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado que se cite a COOPERATIVA COODAMS como acreedor prendario, aporta documentos del vehículo de placas MJN761.

Revisado el proceso se observa que a folio 34 obra comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDA DE CALI que informa sobre el registro de la medida de embargo decretada en este proceso sobre el vehículo de placas MJN761, sin que se registre prenda a favor de persona natural o jurídica alguna.

Por tanto, previamente a resolver sobre la petición elevada por el demandado se le requerirá para que aporte el pertinente certificado de propiedad del vehículo donde se encuentre registrada la prenda que alude. Igualmente este despacho oficiara a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDA DE CALI cuestionándole sobre la existencia de gravámenes sobre el bien embargado dentro del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el anterior escrito aportado por el demandado para que obre, y se le REQUIERE para que aporte requerirá para que aporte el certificado de propiedad del vehículo de placas MJN761 donde se encuentre registrada la prenda a favor de COOPERATIVA COODAMS aludida.

SEGUNDO. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDA DE CALI solicitándole que en la mayor brevedad posible informe si sobre el vehículo de placas MJN761 de propiedad del demandado REYNALDO GARCIA FRANCO c.c. 16.597.976 existen anotaciones de gravámenes prendarios o de otra naturaleza, de ser así, informe a favor de que persona natural o jurídica. Lo anterior en razón a que por comunicación URL.467264 de 13 de noviembre de 2018 informó que se registraba la medida de embargo comunicada por Oficio 04-2454 de 26 de septiembre de 2018 de este despacho pero no hizo mención alguna sobre ese aspecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

Juzgado de P...
Civiles M...
Carlos Ed...
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2018-00010 (JUZGADO DE ORIGEN -17)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto No.

001708

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

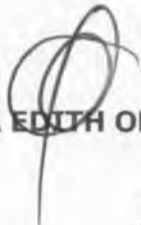
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

Se deja constancia que se recibe el presente expediente en copias, toda vez que el proceso en original, se encuentra en el trámite del recurso de apelación contra la sentencia, que actualmente atiende el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

28 MAR 2019 Fecha

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

**RAD.2017-00240 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 001 688

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

28 MAR 2019 Fecha:
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Torres y Elyza Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD. 2018-00375 (JUZGADO DE ORIGEN-09)
Auto N°. 001707

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>51</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anexo
Fecha: <u>28 MAR 2019</u>	
Secretario (a)	

*Intendente Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00660 (JUZGADO DE ORIGEN-01)

Auto N°. 001691

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 26 de 2019

RAD. 2016-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No. 001 690

Visto el escrito que antecede, mediante el cual se remite la boleta de decomiso y el inventario del vehículo de placas STM-002 propiedad del señor **WEHDEKING REY STEVEN NICK**, observa esta institución Judicial, que el mencionado vehículo no cuenta con medida decretada dentro del presente, que revisados los oficios librados dentro del mismo, se observa un error de digitación en el oficio No.04-154 el cual va dirigido a la policía metropolitana sección automotores al incluir la mencionada placa del vehículo **STM-002**, siendo realmente el vehículo de placas **SMT-002** sobre la cual recaen las medidas decretadas, en virtud de lo antes expuesto procederá el despacho a levantar la orden de decomiso, la cual fue expedida de forma errada por parte de la Secretaría de los Juzgados de Ejecuciones Civiles, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **STM-002** de propiedad del señor **WEHDEKING REY STEVEN NICK**. **Por secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla Atlántico y a la Policía Nacional, Policía metropolitana Seccional Barranquilla Atlántico, estación de policía centro histórico, cuadrante 2-4-11, cai aduana.**

2. por secretaria librese nuevamente los oficios de decomiso contenidos en el auto de fecha 29 de Julio de 2016 folio 8, C-2., con la precisión en la placa del vehículo sujeto de medidas la cual corresponde a la matrícula **SMT-002**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

**RAD.2017-00725 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 001 689

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- Se pone en conocimiento de parte, que la tarjeta de propiedad del vehículo de placas CUK-000, se encuentra en custodia de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001702

RADICACION : 76001-40-03-006-2017-00479-00

Santiago de Cali, Marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado. La liquidación del crédito a julio de 2018 suma \$43.357.185,00 M/CTE y las costas \$3.510.800,00 M/CTE. Se han efectuado entregas el 27 de julio de 2018 por \$8.000.000,00 M/CTE y el 21 de febrero de 2019 \$3.200.000,00 M/CTE. Ahora, en la cuenta del Juzgado se encontraron depósitos para este asunto convertidos por el Juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ C.C. 94.374.830, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados:

Los títulos a entregar son los siguientes:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31925884	Nombre	MARTHA ELOISA RIASCOS VELASQUEZ	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002342203	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 800.000.00	
469030002342204	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 800.000.00	
26/03/2019 11:42 a.m. j4cmeejsent						Total Valor	\$ 1.600.000.00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta del Juzgados.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

28 MAR 2019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

15

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 26 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : JOAN JAVIER CARLOSAMA CHAUX

Auto No 001 701

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00832-00
Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SISTECREDITO S.A.S. contra JOAN JAVIER CARLOSAMA CHAUX por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA ESTHER ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2017-00770 (JUZGADO DE ORIGEN -26)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 1 - 001 687

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior:
Juzgado
Civiles Mu
Fecha: 26/03/2019
Cali

2019
Secretario (a)

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2017-00790 (JUZGADO DE ORIGEN -09)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001686

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

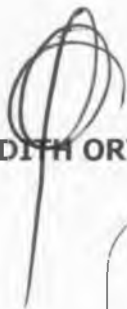
El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

28 MAR 2019 Fecha:

Secretario (a) de Ejecución
Civiles Municipales
Pablo Antonio Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2017-00901 (JUZGADO DE ORIGEN -09)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001 685

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

28 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria (a)

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2018-00330 (JUZGADO DE ORIGEN -17)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001684

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

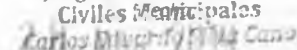
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD.2018-00562 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

28 MAR 2019
Fecha

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 26 de 2019

RAD. 2011-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO N°.

001709

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la Jefe de Gestión Humana – **UNIVERSIDAD JAVERIANA, CALI.**

2.- Se insta a la parte interesada para que proceda con el diligenciamiento del **Oficio No. 004-428**, el cual va dirigido al pagador de la **UNIVERSIDAD JAVERIANA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2019

Juzgado de Ejecución

Secretaría de Ejecución

Carlos Eduardo Silva Cano

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **5-001706**

Rad. 5-2015-00227-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDASOLCO informa el cumplimiento del acuerdo de pago al que llegó la demanda VILMA RUTH GUAZA PEÑA c.c. 31.293.544 y sus acreedores dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

Por ser procedente y en aplicación a la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra VILMA RUTH GUAZA PEÑA por cumplimiento del acuerdo de pago al que llegó la demanda VILMA RUTH GUAZA PEÑA c.c. 31.293.544 y sus acreedores dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDASOLCO.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. CANCELESE el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble dado en garantía. LIBRESE EXHORTO.

CUARTO. ORDENASE el desglose a favor de los demandada, con la constancia de terminación por cumplimiento del acuerdo de pago al que llegó la demanda VILMA RUTH GUAZA PEÑA c.c. 31.293.544 y sus acreedores dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDASOLCO, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Ejecución
2019-000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001377**

Rad. 33-2017-00747-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **SANDRA YANETH SANCHEZ MINA** se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso continuará suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente al ejecutado **SANDRA YANETH SANCHEZ MINA** teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **28 MAR 2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo S. Pinzon
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **B - 001 676**

Rad. 24-2012-00406-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito. Se observa que los escritos anexos al memorial del 19 de marzo de 2019 se encuentran debidamente agregados al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO TP #298.840 CSJ, para representar al demandante en los términos contenidos en la sustitución de poder que a su favor hace la DRA. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.

Se conmina al demandante par que se remita a los escritos y providencias obrantes a folios 65, 66, 67, 68,69 y 70 y 71 del cuaderno de medidas previas, para que diligencie las comunicaciones ordenadas en el trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario
Gerardo Silva Cano
Secretario

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 1-2009-00653-00

AUTO No. **001 675**

Santiago de Cali, Marzo Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, para que obre.

Se advierte que la demandada no atendió el requerimiento contenido en el numeral 1 del auto de fecha 25 de febrero de 2019, en el que igualmente se decretaron las medidas de remanentes solicitadas.

De acuerdo con esto no se advierte aclaración por hacer a la providencia referida por la demandante.

En su lugar se conminará a la parte para que aclare su solicitud de embargo frente a un inmueble ubicado en la "U. Campestre el Carmelo" (sic) sin denunciar la ciudad en la que se encuentra.

Al tenor del art. 593 núm 1º del CGP, el embargo de "... bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. " De acuerdo con esto la medida solicitada es procedente, sin embargo, no es clara y esta incompleta, de manera que se reitera el requerimiento contenido en el numeral 1 del auto de fecha 25 de febrero de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR la demandante por las razones expuestas.

SE reitera el requerimiento contenido en el numeral 1 del auto de fecha 25 de febrero de 2019.

Se agrega a los autos el Oficio No. 847 de 21 de marzo de 2019 del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cero

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 30-2016-00234-00

AUTO No. 001682

Santiago de Cali, Marzo Veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito aportado por la señora ANDREA LUNA GARCIA a través de apoderado, quien manifiesta que no es parte dentro del proceso pero interesada en el mismo en razón a que comparte propiedad sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-125082, solicita que se aclare que la medida es sobre los derechos que la ejecutada tenga sobre el bien.

Al respecto se observa que la medida decretada y practicada dentro del proceso se encuentra dirigida a los derechos de propiedad que la señora JULIANA LUNA GARCIA posea sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-125082, y así se ha cumplido en las etapas del proceso, como consta en el certificado de tradición aportado bajo anotación 7, y la misma mención se hizo en la diligencia de secuestro cumplida el 1 de febrero de 2019 (fol. 32).

De manera que no se advierten aclaraciones para hacer frente a la medida ordenada y practicada en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito para que obre, sin que se efectúen aclaraciones a la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad que la demandada JULIANA LUNA GARCIA posea sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-125082, por no ser necesarias, en virtud de las observaciones aquí contenidas.

NO se reconocer la personería solicitada en virtud a que la memorialista no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario *Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 001673

Rad. 5-2011-00089-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito donde el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL renuncia al poder.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 26 de 2019

RAD. 2008-00166 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
AUTO N°. 001692

Visto el escrito que antecede,

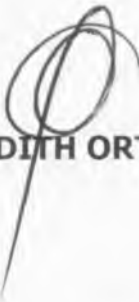
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

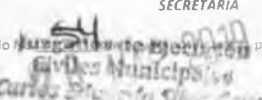
La Juez,

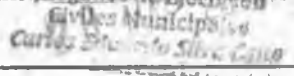

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN

SECRETARIA

En Estado  partes el auto ant

Fecha 

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 012-2016-00703-00

AUTO No. 001705

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FINESA S.A. como cedente y FERNANDO GOMEZ MONTOYA como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINESA S.A. como cedente y a favor de FERNANDO GOMEZ MONTOYA.

En adelante obra como demandante FERNANDO GOMEZ MONTOYA. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

SECRETARIO
Carlos Eduar
Secretario

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001704
Rad. 021-2016-00063-00

Santiago de Cali, Marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2016 suma \$34.211.564,00 M/CTE y las costas \$1.511.550,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas:

En el origen:

8 de junio de 2017	\$5.784.012,00 M/CTE
	\$2.092.716,00 M/CTE

En este despacho:

3 de agosto de 2017	\$2.208.418,00 M/CTE
27 de noviembre de 2017	\$2.873.045,00 M/cte
7 de febrero de 2018	\$2.699.988,00 M/CTE
3 de septiembre de 2018	\$5.788.520,00 M/CTE
Total	\$21.446.699,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180**, como abono de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002262004	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 794.238,00
469030002272258	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 769.644,00
469030002286010	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 783.171,00
469030002302017	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 794.238,00
469030002313435	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 959.304,00
469030002314102	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 779.482,00
469030002327406	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 644.275,00
469030002340789	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 1.353.587,00

26/03/2019 12:17 p.m. j4cmejesent

\$ 6.877.939,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2018-00035-00

AUTO **001703**

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado. La liquidación del crédito liquidada alcanza la suma de \$2.635.234,00 M/CTE y costas por \$180.000,00 M/CTE, Se han entregado \$1.547.911,00 M/CTE en noviembre 22 de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del juzgado para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002340576	789030044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$751.908.00
-----------------	--------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 004-1923 de 27 de julio de 2018 (folio 52)

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado N^o 51 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretar^{ía} *En Cargo*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-00830-00

AUTO-001700

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito asciende a la suma de \$37.218.048,00 M/CTE a 30 de noviembre de 2017, y las costas \$1.651.592,00 M/CTE. Se entregaron el 20 de junio de 2018, \$7.602.804,00 M/CTE. Los títulos para este asunto se encuentran en el Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta No. 760012041614 de este Despacho, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso para este proceso EJECUTIVO de PROMEDICO contra DIANA LORENA MOSQUERA HINOJOSA c.c. 38.553.058 Y GUSTAVO MOSQUERA QUINTO c.c. 4.831.126, RADICACION 760014003-019-2012-00830-00

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de títulos. Se solicita al Juzgado de origen que informe el trámite a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplida la conversión se entregaran los dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

SEGUNDO. REQUERIR al PAGADOR DE la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de GUSTAVO MORENO QUINTO c.c. 4.831.126 comunicada por Oficio No. 699 de 21 de febrero de 2013 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y las retenciones ordenadas se efectúen la cuenta No. 760012041614 de este Despacho, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de PROMEDICO contra DIANA LORENA MOSQUERA HINOJOSA Y GUSTAVO MOSQUERA QUINTO, RADICACION 760014003-019-2012-00830-00. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

ORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior: 8 a.m.

Fecha: _____
20 MAR 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001697**

RADICACION : 76001-40-03-004-2012-00131-00
Santiago de Cali, marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de la cuenta.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy 28 de marzo de 2019 las partes el auto anterior. 8 a.m. Juzgado de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Fecha: 28 de MARZO de 2019 Gloria Edith Ortiz Pinzon

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001696

Rad. 9-2015-00793-00

Santiago de Cali, Marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito por \$62.912.039 a octubre de 2016 y las costas \$989.361,00 M/CTE,

Se han entregado las siguientes sumas de dineros:

12-05-2017	\$9.157.668,00 M/CTE
4-12-2017	\$6.044.271,00 M/CTE
3-09-2018	\$808.048,00 M/CTE
Total	\$16.009.987,00 M/CTE

Por tanto es procedente disponer la entrega de dineros recaudados para el proceso a la fecha, como abono a la obligación.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Se **ORDENA** la entrega de las sumas de dinero retenidas para este proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ROCIO ARDILA ROJAS c.c. 66.819.180.**

469030002261969	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 849.178.00
469030002272224	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 809.040.00
469030002285976	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 849.178.00
469030002301984	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 849.178.00
469030002314069	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 849.178.00
469030002327376	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 718.228.00
469030002340755	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 849.178.00

26/03/2019 01:11 p.m. j4cmejesent

\$ 5.773.159.00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

54

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. anterior. 8 a.m.

Fecha: 28 MAR 2019

Juzgado de Ejecución Civil de Santiago de Cali

Secretario

Carlos Eduardo Silva Carr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2019

RAD. 2016-00528 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)

Auto N°. **001693**

A folio 99-100, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	7.000.000.00
INTERESES DE MORA de 31-10-2014 a 28-02-2019	\$	8.188.157.00
DEUDA TOTAL	\$	15.188.157.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

28 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario **Carlos Enrique...**

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-14
DIAS	-1
TASA EFECT	28,76
FECHA DE CORTE	28-feb-15
DIAS	-2
TASA EFECT	29,55
TIEMPO DE	1558
TASA PACT	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (AN	\$ 0,00
INTERÉS (PC	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,13
INTERESES	4,970,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.188.157
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPI	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 7.000.000
SALDO INTE	\$ 8.188.157
DEUDA TOT	\$ 15.188.157

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES ANTES
nov-14	19,17	28,76	2 13	\$ 149 100,00	\$ 144 130,00	\$ 7 000 000,00	144 130	0	149 100	\$ 149 100,00
dic-14	19 17	28,76	2 13	\$ 149 100,00	\$ 293 230,00	\$ 7 000 000,00	293 230	0	149 100	\$ 149 100,00
ene-15	19,21	28,82	2 13	\$ 149 100,00	\$ 442 330,00	\$ 7 000 000,00	442 330	0	149 100	\$ 149 100,00
feb-15	19,21	28,82	2 13	\$ 149 100,00	\$ 591 430,00	\$ 7 000 000,00	591 430	0	149 100	\$ 149 100,00
mar-15	19,21	28,82	2 13	\$ 149 100,00	\$ 740 530,00	\$ 7 000 000,00	740 530	0	149 100	\$ 149 100,00
abr-15	19,37	29,06	2 15	\$ 150 500,00	\$ 891 030,00	\$ 7 000 000,00	891 030	0	150 500	\$ 150 500,00
may-15	19,37	29,06	2 15	\$ 150 500,00	\$ 1 041 530,00	\$ 7 000 000,00	1 041 530	0	150 500	\$ 150 500,00
jun-15	19,37	29,06	2 15	\$ 150 500,00	\$ 1 192 030,00	\$ 7 000 000,00	1 192 030	0	150 500	\$ 150 500,00
jul-15	19,26	28,89	2 14	\$ 149 800,00	\$ 1 341 830,00	\$ 7 000 000,00	1 341 830	0	149 800	\$ 149 800,00
ago-15	19,26	28,89	2 14	\$ 149 800,00	\$ 1 491 630,00	\$ 7 000 000,00	1 491 630	0	149 800	\$ 149 800,00
sep-15	19,26	28,89	2 14	\$ 149 800,00	\$ 1 641 430,00	\$ 7 000 000,00	1 641 430	0	149 800	\$ 149 800,00
oct-15	19,33	29,00	2 14	\$ 149 800,00	\$ 1 791 230,00	\$ 7 000 000,00	1 791 230	0	149 800	\$ 149 800,00
nov-15	19,33	29,00	2 14	\$ 149 800,00	\$ 1 941 030,00	\$ 7 000 000,00	1 941 030	0	149 800	\$ 149 800,00
dic-15	19,33	29,00	2 14	\$ 149 800,00	\$ 2 090 830,00	\$ 7 000 000,00	2 090 830	0	149 800	\$ 149 800,00
ene-16	19,68	29,52	2 18	\$ 152 600,00	\$ 2 243 430,00	\$ 7 000 000,00	2 243 430	0	152 600	\$ 152 600,00
feb-16	19,68	29,52	2 18	\$ 152 600,00	\$ 2 396 030,00	\$ 7 000 000,00	2 396 030	0	152 600	\$ 152 600,00
mar-16	19,68	29,52	2 18	\$ 152 600,00	\$ 2 548 630,00	\$ 7 000 000,00	2 548 630	0	152 600	\$ 152 600,00
abr-16	20,54	30,81	2 26	\$ 158 200,00	\$ 2 706 830,00	\$ 7 000 000,00	2 706 830	0	158 200	\$ 158 200,00
may-16	20,54	30,81	2 26	\$ 158 200,00	\$ 2 865 030,00	\$ 7 000 000,00	2 865 030	0	158 200	\$ 158 200,00
jun-16	20,54	30,81	2 26	\$ 158 200,00	\$ 3 023 230,00	\$ 7 000 000,00	3 023 230	0	158 200	\$ 158 200,00
jul-16	21,34	32,01	2 34	\$ 163 800,00	\$ 3 187 030,00	\$ 7 000 000,00	3 187 030	0	163 800	\$ 163 800,00
ago-16	21,34	32,01	2 34	\$ 163 800,00	\$ 3 350 830,00	\$ 7 000 000,00	3 350 830	0	163 800	\$ 163 800,00
sep-16	21,34	32,01	2 34	\$ 163 800,00	\$ 3 514 630,00	\$ 7 000 000,00	3 514 630	0	163 800	\$ 163 800,00
oct-16	21,99	32,99	2 40	\$ 168 000,00	\$ 3 682 630,00	\$ 7 000 000,00	3 682 630	0	168 000	\$ 168 000,00
nov-16	21,99	32,99	2 40	\$ 168 000,00	\$ 3 850 630,00	\$ 7 000 000,00	3 850 630	0	168 000	\$ 168 000,00
dic-16	21,99	32,99	2 40	\$ 168 000,00	\$ 4 018 630,00	\$ 7 000 000,00	4 018 630	0	168 000	\$ 168 000,00
ene-17	22,34	33,51	2 44	\$ 170 800,00	\$ 4 189 430,00	\$ 7 000 000,00	4 189 430	0	170 800	\$ 170 800,00
feb-17	22,34	33,51	2 44	\$ 170 800,00	\$ 4 360 230,00	\$ 7 000 000,00	4 360 230	0	170 800	\$ 170 800,00
mar-17	22,34	33,51	2 44	\$ 170 800,00	\$ 4 531 030,00	\$ 7 000 000,00	4 531 030	0	170 800	\$ 170 800,00
abr-17	22,33	33,50	2 44	\$ 170 800,00	\$ 4 701 830,00	\$ 7 000 000,00	4 701 830	0	170 800	\$ 170 800,00
may-17	22,33	33,50	2 44	\$ 170 800,00	\$ 4 872 630,00	\$ 7 000 000,00	4 872 630	0	170 800	\$ 170 800,00
jun-17	22,33	33,50	2 44	\$ 170 800,00	\$ 5 043 430,00	\$ 7 000 000,00	5 043 430	0	170 800	\$ 170 800,00
jul-17	21,98	32,97	2 40	\$ 168 000,00	\$ 5 211 430,00	\$ 7 000 000,00	5 211 430	0	168 000	\$ 168 000,00
ago-17	21,98	32,97	2 40	\$ 168 000,00	\$ 5 379 430,00	\$ 7 000 000,00	5 379 430	0	168 000	\$ 168 000,00
sep-17	21,48	32,22	2 35	\$ 164 500,00	\$ 5 543 930,00	\$ 7 000 000,00	5 543 930	0	164 500	\$ 164 500,00
oct-17	21,15	31,73	2 32	\$ 162 400,00	\$ 5 706 330,00	\$ 7 000 000,00	5 706 330	0	162 400	\$ 162 400,00
nov-17	20,96	31,44	2 30	\$ 161 000,00	\$ 5 867 330,00	\$ 7 000 000,00	5 867 330	0	161 000	\$ 161 000,00
dic-17	20,77	31,16	2 29	\$ 160 300,00	\$ 6 027 630,00	\$ 7 000 000,00	6 027 630	0	160 300	\$ 160 300,00
ene-18	20,69	31,04	2 28	\$ 159 600,00	\$ 6 187 230,00	\$ 7 000 000,00	6 187 230	0	159 600	\$ 159 600,00
feb-18	21,01	31,52	2 31	\$ 161 700,00	\$ 6 348 930,00	\$ 7 000 000,00	6 348 930	0	161 700	\$ 161 700,00
mar-18	20,68	31,02	2 28	\$ 159 600,00	\$ 6 508 530,00	\$ 7 000 000,00	6 508 530	0	159 600	\$ 159 600,00
abr-18	20,48	30,72	2 26	\$ 158 200,00	\$ 6 666 730,00	\$ 7 000 000,00	6 666 730	0	158 200	\$ 158 200,00
may-18	20,44	30,66	2 25	\$ 157 500,00	\$ 6 824 230,00	\$ 7 000 000,00	6 824 230	0	157 500	\$ 157 500,00
jun-18	20,28	30,42	2 24	\$ 156 800,00	\$ 6 981 030,00	\$ 7 000 000,00	6 981 030	0	156 800	\$ 156 800,00
jul-18	20,03	30,05	2 21	\$ 154 700,00	\$ 7 135 730,00	\$ 7 000 000,00	7 135 730	0	154 700	\$ 154 700,00
ago-18	19,94	29,91	2 20	\$ 154 000,00	\$ 7 289 730,00	\$ 7 000 000,00	7 289 730	0	154 000	\$ 154 000,00
sep-18	19,81	29,72	2 19	\$ 153 300,00	\$ 7 443 030,00	\$ 7 000 000,00	7 443 030	0	153 300	\$ 153 300,00
oct-18	19,63	29,45	2 17	\$ 151 900,00	\$ 7 594 930,00	\$ 7 000 000,00	7 594 930	0	151 900	\$ 151 900,00
nov-18	19,49	29,24	2 16	\$ 151 200,00	\$ 7 746 130,00	\$ 7 000 000,00	7 746 130	0	151 200	\$ 151 200,00
dic-18	19,40	29,10	2 15	\$ 150 500,00	\$ 7 896 630,00	\$ 7 000 000,00	7 896 630	0	150 500	\$ 150 500,00
ene-19	19,16	28,74	2 13	\$ 149 100,00	\$ 8 045 730,00	\$ 7 000 000,00	8 045 730	0	149 100	\$ 149 100,00
feb-19	19,70	29,55	2 18	\$ 152 600,00	\$ 8 198 330,00	\$ 7 000 000,00	8 198 330	0	152 600	\$ 142 426,67
mar-19	19,37	29,06	2 15	\$ 0 00	\$ 8 198 330,00	\$ 7 000 000,00	8 198 330	8 198 330	0	\$ 0 00

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. **1 - 001 680**

Rad. 24-2000-01006-00

Santiago de Cali, Marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante PIEDAD MARITZA PALACIOS (CESIONARIA FOL. 139) a través de su apoderada judicial (fol. 126) que se fije fecha para remate. A fin de resolver sobre lo pedido se efectúa el pertinente control de legalidad, consagrado en el art. 132 del CGP.

La primera aclaración que se hace a la petición es la dirección del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, a saber **Apartamento 102 bloque 6, ubicado en la Calle 66 No. 1-109 del C.R. EL PORTON DE LAS PLAZAS I ETAPA.**

La liquidación del crédito se encuentra en firme hasta diciembre de 2011, y no se ha efectuado la imputación de los abonos entregados.

La liquidación de costas no está actualizada.

Se encuentra pendiente de notificar al ACREEDOR HIPOTECARIO AHORRAMAS – CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA registrado bajo anotación 3 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-374065 (FOL. 64 Y SS), de manera que se impone ordenar su citación y en consecuencia se niega la petición de la demandante.

EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. CITAR Y NOTIFICAR a AHORRAMAS y/o quien ahora cuente con el derecho incorporado a la ESCRITURA PUBLICA No. 1510 del 24 de febrero de 1992 de la NOTARIA 10 DE CALI como ACREEDOR HIPOTECARIO, al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem. Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de abonos.

CUARTO. Se actualiza la liquidación de costas:

Costas en firme fol. 92	\$2.202.192,00
Inscripción embargo (fol.61 c2)	38.000,00
Honorarios secuestre (fol. 72 c2)	200.000,00
Total	\$ 2.440.192,00

SON. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

QUINTO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Fecha: 28 MAR 2019 **Secretario**

37

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA

AUTO **001699**

Rad. 13-2014-442-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada reproducción de oficios de desembargo y la devolución de dineros a su favor. El PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA refleja la existencia de títulos retenidos a la demandada.

A efectos se dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de mayo de 2016, se dispone en cumplimiento a la medida comunicada por Oficio No. 263 de 9 de marzo de 2016 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, que los dineros retenidos para este asunto y que aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen se conviertan a ese despacho por REMANENTES, para el EJECUTIVO EJECUTIVO SINGULAR de COBRAN S.A.S. NIT. 900343657-5 contra MYRIAM ERAZO SANCHEZ con c.c. 31.231.668 y otro, rad. 17-2015-01020-00.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE ORDENA QUE LOS DINEROS QUE AUN REPOSAN EN LA CUENTA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI se dejen a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COBRAN S.A.S. NIT. 900343657-5 contra MYRIAM ERAZO SANCHEZ con c.c. 31.231.668 y otro, rad. 17-2015-01020-00, en atención a la medida de EMBARGO DE REMANENTES Y-O DE LOS BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR que le puedan quedar a la demanda MIRIAM ERAZO SANCHEZ, y que fue comunicado por Oficio No. 263 de 9 de marzo de 2016.

Sin embargo se le observa al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI que el título No. 469030001878574 de 24-05-2016 corresponde a parte del pago que debió recibir el demandante COOPERATIVA INTEGRAL DE APORTES Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR – COOPISAVIBAL a través de apoderado judicial con facultad para recibir DR. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON con c.c. 16.630.590, a efectos de que emita la orden de pago tal como se les solicito en Oficio 04-747 de 2 de mayo de 2016.

De no cumplir con lo aquí mencionado y convertir dicho título a la cuenta de este Juzgado, deberá informarlo para proceder a su entrega al actor.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente y se tenga dicha entrega como abono a la deuda.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros o la existencia de otros depósitos judiciales, y-o informar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. anterior. 8 a.m.	51 de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha:	20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos D. ...</i>	

38

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001 698

RADICACION : 76001-40-03-030-2013-00575-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Nuevamente solicita la demandada que le sean entregados títulos que relaciona en su escrito del 13 de marzo del año en curso. Apoyados en información obrante en el proceso a folio 75,76 y ss, se observa que los títulos relacionados fueron depositados a la cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, 760012041619.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que están constituidos para el proceso 30-2013-000575. De manera que lo que corresponde es solicitar al pagador de DEPARTAMENTO DEL VALLE que aclare en cumplimiento a que orden corresponde las deducciones efectuadas a la ejecutada YENNY CELENNE RIASCOS HINESTROZA relacionadas en el escrito que antecede.

Por todo lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición de la YENNY CELENNE RIASCOS HINESTROZA c.c. 66.755.704, una vez que no se encontraron títulos pendientes de devolución en la cuenta del juzgado de este Juzgado ni en la de origen.

SEGUNDO. En virtud de la observación efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se REQUIERE AL PAGADOR DE DEPARTAMENTO DEL VALLE para que informe en cumplimiento a que orden, para que proceso y despacho se efectuaron las deducciones relacionadas por la demandada en su escrito de 13 de marzo de 2019, que más adelante se detallan, y de tratarse de un error y corresponder a descuentos para este asunto lo informe en la mayor brevedad posible, en virtud a que la demanda YENNY CELENNE RIASCOS HINESTROZA c.c. 66.755.704 está solicitando su devolución. Las retenciones referidas son las siguientes y se encuentran a órdenes del

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, cuenta 760012041619.

DATOS DEL DEMANDADO						
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	numero Identificación	66755704	Nombre	YENNY RIASCOS HINESTROZA	
						Número de Títulos 30
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001913942	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001929026	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001940999	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2016	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001956770	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001969582	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001978995	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 672.305,00
469030001982272	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 384.791,00
469030001997291	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002010741	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002022747	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002037438	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	12/05/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002051971	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002059404	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 710.982,00
469030002064470	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002082126	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002097806	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002113227	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002127623	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002142422	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002148708	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 710.982,00
469030002156181	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 404.331,00
469030002168520	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002182642	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002192966	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002210814	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002222260	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002231080	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 740.040,00
469030002238240	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002250665	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
469030002261024	1	COOPERATIVA COOPDOM US	IM PRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 416.863,00
26/03/201902:17 p.m. j9cmejesent						Total Valor \$ 13.329.891,00

TERCERO. Aclarado por parte del pagador pertinente la situación frente a los descuentos efectuados a la demandada, se decidirá sobre la entrega de dineros, de llegarse a verificar que se trata de descuentos para este asunto, previa solicitud de conversión al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26/03/2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 26 de 2019

RAD. 2018-00501 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
Auto N°. E – 001695

A folio 87 y ss, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	69.000.000.00
INTERESES DE MORA de 20-05-2017 a 30-12-2018	\$	30.369.200.00
DEUDA TOTAL	\$	99.369.200.00

CAPITAL	\$	1.540.000.00
INTERESES DE MORA de 20-04-2018 a 30-12-2018	\$	282.179,33
DEUDA TOTAL	\$	1.822.179,33

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 065, debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Car 54 No. 10-10

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto ante

28 MAR 2019

Secretario (a)

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	10
TASA EFECT	33,50
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECT	29,10
TIEMPO DE	580
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES I	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,44
INTERESES	\$61.200,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 30.369,200
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.369,200
DEUDA TOTAL	\$ 99.369,200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DI MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MENSUALES	
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.683.600,00	\$ 2.244.800,00	\$ 69.000.000,00	2.244.800		0	\$ 1.683.600	\$ 1.683.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.656.000,00	\$ 3.900.800,00	\$ 69.000.000,00	3.900.800		0	\$ 1.656.000	\$ 1.656.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.656.000,00	\$ 5.556.800,00	\$ 69.000.000,00	5.556.800		0	\$ 1.656.000	\$ 1.656.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.621.500,00	\$ 7.178.300,00	\$ 69.000.000,00	7.178.300		0	\$ 1.621.500	\$ 1.621.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.600.800,00	\$ 8.779.100,00	\$ 69.000.000,00	8.779.100		0	\$ 1.600.800	\$ 1.600.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.587.000,00	\$ 10.366.100,00	\$ 69.000.000,00	10.366.100		0	\$ 1.587.000	\$ 1.587.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.580.100,00	\$ 11.946.200,00	\$ 69.000.000,00	11.946.200		0	\$ 1.580.100	\$ 1.580.100,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.573.200,00	\$ 13.519.400,00	\$ 69.000.000,00	13.519.400		0	\$ 1.573.200	\$ 1.573.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.593.900,00	\$ 15.113.300,00	\$ 69.000.000,00	15.113.300		0	\$ 1.593.900	\$ 1.593.900,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.573.200,00	\$ 16.686.500,00	\$ 69.000.000,00	16.686.500		0	\$ 1.573.200	\$ 1.573.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.559.400,00	\$ 18.245.900,00	\$ 69.000.000,00	18.245.900		0	\$ 1.559.400	\$ 1.559.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.552.500,00	\$ 19.798.400,00	\$ 69.000.000,00	19.798.400		0	\$ 1.552.500	\$ 1.552.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.545.600,00	\$ 21.344.000,00	\$ 69.000.000,00	21.344.000		0	\$ 1.545.600	\$ 1.545.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.524.900,00	\$ 22.868.900,00	\$ 69.000.000,00	22.868.900		0	\$ 1.524.900	\$ 1.524.900,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.518.000,00	\$ 24.386.900,00	\$ 69.000.000,00	24.386.900		0	\$ 1.518.000	\$ 1.518.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.511.100,00	\$ 25.898.000,00	\$ 69.000.000,00	25.898.000		0	\$ 1.511.100	\$ 1.511.100,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.497.300,00	\$ 27.395.300,00	\$ 69.000.000,00	27.395.300		0	\$ 1.497.300	\$ 1.497.300,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.490.400,00	\$ 28.885.700,00	\$ 69.000.000,00	28.885.700		0	\$ 1.490.400	\$ 1.490.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.483.500,00	\$ 30.369.200,00	\$ 69.000.000,00	30.369.200		0	\$ 1.483.500	\$ 1.483.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 0,00	\$ 30.369.200,00	\$ 69.000.000,00	30.369.200	30.369.200	0	\$ 0,00	\$ 0,00

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.540.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	10
TASA EFECT	30,72
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECT	29,10
TIEMPO DE	250
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES I	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERES (AN)	\$ 0,00
INTERES (PC)	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,26
INTERESES	11.601,33 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 282.179
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.540.000
SALDO INTERESES	\$ 282.179
DEUDA TOTAL	\$ 1.822.179

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MENSUALES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 34.650,00	\$ 46.251,33	\$ 1.540.000,00	46.251	0	34.650	\$ 34.650,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 34.496,00	\$ 80.747,33	\$ 1.540.000,00	80.747	0	34.496	\$ 34.496,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 34.034,00	\$ 114.781,33	\$ 1.540.000,00	114.781	0	34.034	\$ 34.034,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 33.880,00	\$ 148.661,33	\$ 1.540.000,00	148.661	0	33.880	\$ 33.880,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 33.726,00	\$ 182.387,33	\$ 1.540.000,00	182.387	0	33.726	\$ 33.726,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 33.418,00	\$ 215.805,33	\$ 1.540.000,00	215.805	0	33.418	\$ 33.418,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 33.264,00	\$ 249.069,33	\$ 1.540.000,00	249.069	0	33.264	\$ 33.264,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 33.110,00	\$ 282.179,33	\$ 1.540.000,00	282.179	0	33.110	\$ 33.110,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 0,00	\$ 282.179,33	\$ 1.540.000,00	282.179	282.179	0	\$ 0,00